Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, GA

23 ENE. 2019 E-000315

Señor
VICTOR TAMARA
Representante Legal
PIZANO S.A.
Manzana 53 lote 1 – Parque Industrial Malambo - PIMZA
Malambo – Atlántico.
E.S.D.

Referencia: Auto No. 00000061 2019

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Gerardo de la Cerda (Contratista)
Revisó: Amira Mejía B. (Profesional Universitario)
EXP: *0828-053*
I.T 001562 de 2018

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

23.01.19
Libro 4
Rad. 120.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 0 6 1 **2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA PIZANO S.A, IDENTIFICADO CON Nit. 860.003.009-1, UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación

Que la empresa PIZANO S.A, identificada con Nit. 860.003.009-1, ubicada en la manzana 53 – Lote 1 del parque industrial Malambo, en el Municipio de Malambo - Atlántico, tiene como actividad económica comercialización de productos forestales primarios y secundarios, cuyo representante legal es el señor VICTOR TAMARA.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A, mediante Auto No.0875 del 1 de septiembre de 2010, realizó unos requerimientos a la empresa MATENSA, hoy PIZANO S.A, con relación al cumplimiento del Decreto 1791 de 1966, sobre la presentación del informe anual de actividades de 2009.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A, mediante Resolución No.00400 del 28 de junio de 2013, realizo unos requerimientos a la empresa PIZANO S.A.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos y control ambiental a las empresas que están dentro de su jurisdicción, para verificar el cumplimiento de las normas vigente y los actos administrativos. Que emite esta Corporación.

Del seguimiento y control ambiental

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, realizaron una visita el 22 de agosto de 2018, con el fin de verificar el cumplimiento a las normas ambientales y a los requerimientos realizados por esta entidad mediante actos administrativos. De dicha visita, surgió el informe técnico No.001562 del 22 de noviembre de 2018, del cual se puede extraer lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa PIZANO S.A., sede Malambo, se encuentra en estado de liquidación y cese de actividades desde el 13 de febrero de 2018, esta información la suministró el vigilante de la empresa. No se permitió el ingreso a las instalaciones.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TECNICOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de Control y seguimiento ambiental observándose lo siguiente:

- La empresa PIZANO S.A, no se encuentra ejerciendo sus actividades económicas de transformación y comercialización de productos maderables, desde el 13 de febrero de 2018, debido a que se encuentra en estado de liquidación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 0 6 1 **2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA PIZANO S.A, IDENTIFICADO CON Nit. 860.003.009-1, UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA.

- La empresa PIZANO S.A, se encuentra en proceso de liquidación ante la Superintendencia de sociedades, con venta de activos, entre ellos los productos maderables secundarios almacenados en la empresa.

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.
CUADRO INSTRUCTIVO

ACTUACION	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Decreto 1791 de 1996- derogado por el Decreto 1076 de 2015.	presentar un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio que contenga la siguiente información: a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos. b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados. c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados. d) Acto administrativo por el cual se otorga el permiso de aprovechamiento forestal, de donde se obtiene la meteria prima y relacionar los salvoconductos que amparan la movilización de los productos. e) Tipo, uso, destino Especies, volumen, peso o cantidad de los productos y cantidad de desperdicios.	SI CUMPLE	
Resolución 400 de 2013	La empresa debe llevar un libro de registro en el cual se deben consignar los siguientes datos: a) Fecha de la operación que se registra; b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie; c) Nombres regionales y científicos de las especies; d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie; e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos; f) Nombre del proveedor y comprador; g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.	SI CUMPLE	Se dio cumplimiento a este requerimiento, mediante radicado No.010241 del 3 de noviembre de 2017

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001562 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental y el expediente No.0828-053 de la empresa PIZANO S.A, se concluyó lo siguiente:

- La empresa PIZANO S.A, no se encuentra ejerciendo sus actividades económicas de transformación y comercialización de productos maderables, desde el 13 de febrero de 2018, debido a que se encuentra en estado de liquidación.
- La empresa PIZANO S.A, se encuentra en proceso de liquidación ante la Superintendencia de sociedades, con venta de activos, entre ellos los productos maderables secundarios almacenados en la empresa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 0 6 1 **2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA PIZANO S.A, IDENTIFICADO CON Nit. 860.003.009-1, UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA.

- En términos generales la empresa PIZANO S.A, ha dado cumplimiento tanto a los requerimientos realizados por esta entidad mediante los actos administrativos, como a lo contemplado en las normas vigentes.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Articulo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Decreto 1076 del 2015, también reglamenta este tema, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.1.11.1. *Empresas forestales.* Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

d) Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;

Artículo 2.2.1.1.11.3. *Libro de operaciones.* Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 0 6 1 **2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA PIZANO S.A, IDENTIFICADO CON Nit. 860.003.009-1, UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA.

a) Fecha de la operación que se registra;

b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;

c) Nombres regionales y científicos de las especies;

d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;

e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;

f) Nombre del proveedor y comprador;

g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO.- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;

b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;

c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;

d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;

e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por todo lo anteriormente expuesto, esta autoridad ambiental:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa PIZANO S.A, identificada con Nit. 860.003.009-1, ubicada en la manzana 53 – Lote 1 del parque industrial Malambo, en el Municipio de Malambo - Atlántico, cuyo representante legal es el señor VICTOR TAMARA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Radicar ante la C.R.A, la Resolución de liquidación de la sociedad, emitida por la Superintendencia de sociedades y/o demás documentos que legalicen el cese de actividades, a fin de evaluar la pertinencia, seguimiento y control del mismo.

bapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 0 6 1 **2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA PIZANO S.A, IDENTIFICADO CON Nit. 860.003.009-1, UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.0001562 del 22 de noviembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 22 ENE. 2019 de 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Gerardo de la Cerda (contratista)
Revisó: Amira Mejia B (Profesional Universitaria)
Expediente 0828-053
I.T-001562 de 2018.